

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DÍA
12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

Don Manuel J. Moro Rodríguez

Concejales:

Don David Trinidad Cabezas

Doña María Luisa García Muñoz

Don Jerónimo Manso González

Doña Rosa M. Rubio Martín

Don Federico A. Paradinas Rubio

Don Gregorio García del Barrio

Secretario:

Don Eloy Barrios Rodríguez.

A las veinte horas del día doce de septiembre de dos mil siete, se reunieron en el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, con la Presidencia del Alcalde don Manuel J. Moro Rodríguez, y la presencia como Secretario de D. Eloy Barrios Rodríguez, los y las señores/as concejales/as que arriba se mencionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento correspondiente a este trimestre, convocada por la Presidenta y para la que han sido citados en forma legal.

Abierto el acto por el Presidente, se pasó al estudio de los temas comprendidos en el orden del día:

1º.- Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

Sometida a aprobación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 3 de julio de 2007, doña [REDACTED] toma la palabra para formular las siguientes observaciones: Sobre el párrafo penúltimo del punto 1º, no se refleja las palabras exactas y el contenido completo que se pronunciaron. Sobre el punto 7º párrafo último no se recoge que solicitó copia de la propuesta de resolución y un informe sobre las funciones del asesor. Punto 7º en el final no se recoge bien cual fue la petición del Alcalde al Pleno.

Sometidas a votación estas alegaciones formuladas, son rechazadas por los cuatro votos del grupo popular e independiente, por tres votos a favor del grupo socialista. Queda por tanto aprobada el acta de la sesión anterior en la redacción presentada.

2º.- Dación de cuentas de últimas Resoluciones de Alcaldía.

Los señores/as concejales se dan por enterados de las últimas Resoluciones de Alcaldía.

3º.- Dar cuenta de nombramiento de concejalía delegada.

Los concejales se dan por enterados del decreto de delegación de atribuciones a la concejala doña [REDACTED].

4º.- Estudio y aprobación si procede de la ordenanza reguladora de tenencia de animales de compañía.

Por parte del Secretario se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

Ante la necesidad que tiene este municipio de establecer las medidas necesarias para la protección de los animales y regular la tenencia de animales en los aspectos de convivencia humana en el municipio de Monterrubio de Armuña, así como la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los preceptos de la misma, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación provisional de una ordenanza municipal para el control y regulación de los animales, en especial de los animales de compañía, dentro del término municipal de Monterrubio de Armuña.

Don [REDACTED] inicia una exposición y justificación de la propuesta, enumerando los apartados más importantes de la Ordenanza.

A continuación doña [REDACTED] en nombre de su grupo señala que la idea de la Ordenanza le parece bien, se trata de una buena medida para facilitar la convivencia de personas y animales en el ámbito del pueblo. Formula algunas preguntas sobre si se contemplan lugares para los excrementos, sobre como se aplicarán las sanciones, que personal velará por el cumplimiento de la Ordenanza, sobre la conveniencia de realizar una eficaz campaña de información a la población sobre este Reglamento.

El señor [REDACTED] aclara alguno de estos puntos, como el de que se está estudiando habilitar un lugar apropiado para las deyecciones de los perros.

Sometida a votación la propuesta de aprobación inicial de estas Ordenanza, es aprobada por los cuatro votos a favor del grupo popular e independiente, con la abstención de los tres concejales del grupo socialista.

5º.- Estudio y aprobación si procede de la modificación de la Ordenanza de Actividades Culturales y Deportivas.

Por parte del Secretario se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

Con el fin de paliar en parte el déficit que para las arcas municipales supone el funcionamiento de la Ludoteca Municipal y resto de actividades culturales y deportivas, cuyos gastos son muy superiores a los ingresos que se generan por el concepto de tasas, se propone la modificación del artículo 5.2. de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Actividades Culturales y Deportivas en establecimientos municipales, en el sentido de que las tarifas de la tasa, serán a partir de la aprobación y publicación de esta modificación de ordenanza, las siguientes:

- Se suprime la matrícula para todas las actividades culturales, que era de 12 euros.
- La tarifa de la ludoteca municipal, se establece en 30 euros al mes.
- La ludoteca del sol, se mantiene en los 60 euros al mes.
- La tarifa por asistencia a los distintos cursos y talleres se mantiene en los 30 euros al mes.
- La actividad de judo y artes marciales, se establece en 30 euros al mes.

- La gimnasia, se establece en 30 euros al mes.
- El resto de actividades deportivas, se mantiene en 100 euros temporada.
- Para aquellas actividades en las que participen varios hermanos, empadronados en el municipio, se establece una bonificación, que será para el segundo hermano, del 30 por 100 de la cuota establecida y para el tercero y siguientes, del 40 por ciento de la cuota.

Se mantiene para todas las actividades culturales y deportivas la subvención de hasta el 50 por 100 de la tarifa, para los empadronados en Monterrubio.

Igualmente se propone la modificación del artículo 1º en el sentido de sustituir la referencia que se hace a la antigua Ley 39/1988, de Haciendas Locales, por la actual *R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

La portavoz del grupo socialista toma la palabra para señalar la contradicción de que si lo que se pretende con esta modificación es reducir el déficit de las actividades culturales y deportivas, no entiende porque se suprime la aportación por matrícula, aunque reconoce que nunca se ha cobrado. Prefiere, señala, que estos precios se cobren por trimestre en lugar de por mes, mejor administrativamente, está a favor de las reducciones por hermanos, pero le parece una falta de respeto que se haya buzoneado la modificación de la ordenanza antes de ser estudiada y aprobada por el Pleno. Pregunta si la modificación afecta a los menores de cuatro años que hasta ahora no pagaban

El concejal don ██████████ contesta señalando que se ha buzoneado la información con las nuevas tasas aprovechando que había que anunciar las inscripciones para el nuevo curso y que por supuesto éstas están pendientes de su aprobación efectiva en el Pleno de hoy. No se ha pretendido faltar al respeto a nadie, solo agilizar el proceso de inscripción de los niños en la ludoteca.

El señor Alcalde manifiesta que la matrícula puesto que no se cobraba, no tiene sentido que siga figurando en la Ordenanza. Que el importe figure en meses, no significa que no se pueda seguir cobrar por trimestres.

La señora ██████ pregunta si se puede considerar como algo ilegal el no cobrar la matrícula, le contesta el Secretario que si está en la Ordenanza se debe cobrar, si no se piensa cobrarla es mejor suprimirla.

La concejala manifiesta el buen servicio prestado en la ludoteca hasta ahora y felicita a las trabajadoras encargadas del Centro.

El señor Alcalde concluye manifestando también su conformidad con las trabajadoras que llevan la ludoteca y somete a votación la modificación de esta ordenanza fiscal, que es aprobada por cuatro votos a favor, los tres del partido popular y el independiente, por tres en contra del grupo socialista.

6º.- Estudio y aprobación si procede del Reglamento de uso de las piscinas municipales.-

Por el señor Secretario se leyó la siguiente propuesta de acuerdo:

“ Ante la necesidad de establecer una ordenanza que se encargue de la adecuada regulación del uso, disfrute y utilización de las piscinas municipales, tanto si se gestionan directamente desde el Ayuntamiento como si su gestión se hace de manera indirecta, se propone el Pleno del Ayuntamiento, la aprobación por los miembros del mismo del presente Reglamento denominado Reglamento de utilización de las piscinas municipales”.

Por el concejal ██████████ se realiza una exposición y justificación de la propuesta, enumerando los puntos más significativos del Reglamento y el proceso seguido hasta el presente de la tramitación para la apertura de las piscinas.

Iniciado el debate, doña [REDACTED] se interesa por conocer el modelo de gestión que se está estudiando para las piscinas, así como si su gestión se sacará conjuntamente con el bar o por separado para cada una de las instalaciones.

Se inicia una polémica relativa a la recepción de las obras de las piscinas, la señora [REDACTED] pide que se le faciliten las dos actas distintas de recepción de las obras que existen, desde el equipo de gobierno se señala que se le facilitarán las copias de esas actas.

Sometido a votación la aprobación de este Reglamento de uso de las piscinas municipales, se aprueba por la unanimidad de los siete miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

7º.- Estudio y aprobación si procede de realización de un modificado al proyecto de urbanización del Picón del Cordel.

Por parte del Secretario se da lectura a la propuesta de acuerdo del Alcalde, que dice:

“Vista la documentación obrante en el expediente de su razón, por el Alcalde Presidente se presenta ante el Pleno del Ayuntamiento la siguiente Propuesta de Acuerdo”:

Primero.- Según dispone el art.101, apartados 1y 2 del TRLCAP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

Segundo.- El artículo 146 del RDL 2/2000 de 16 de junio establece que cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, con las siguientes actuaciones:

- Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
- Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Tercero.- El artículo 22.2 n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece la competencia del Pleno como órgano de contratación, con posibilidad por el Pleno de delegación en el Alcalde, artículo 22.4 LRBRL.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Ante la solicitud formulada por el arquitecto director de las obras de urbanización del P.A. “Picón del Cordel” en Monterrubio de Armuña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de autorización para proceder a la redacción de la modificación de este Proyecto, se conceda la autorización solicitada y se le encargue esta modificación, necesaria para la feliz conclusión de las obras.

Segundo.- Procédase de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4. en relación con el artículo 22.2. n) y ñ) del T.R. de la Ley de Bases de Régimen Local, a acordar la delegación en la Alcaldía de la aprobación de este modificado una vez esté redactado, la solicitud de autorización en el organismo de carreteras de la Diputación Provincial, al afectar a una vía provincial, del encargo de la ejecución de estas obras complementarias a la empresa adjudicataria del Proyecto y de la aprobación definitiva del expediente con los gastos complementarios precisos para su ejecución.

Tercero.- Demorar la eficacia del presente acto y someterlo a la condición suspensiva, a que por los propietarios afectados del Proyecto de Actuación se realicen las aportaciones económicas que le corresponden en proporción a su participación en dicho Proyecto de Actuación.

Iniciado el debate doña [REDACTED] señala que aunque no han visto el proyecto de modificado, están de acuerdo en la necesidad de que se redacte, para que de una vez se puedan dar por concluidas estas obras, que han sufrido mucho retraso por diversas y variadas circunstancias. Manifiesta su conformidad con el modificado siempre que en el se recojan las peticiones de los propietarios y que estos se muestren de acuerdo con el contenido del mismo.

Don [REDACTED] justifica la necesidad de aprobar previamente el encargo del modificado de obras, para que se puedan realizar las obras previstas y no como se ha hecho otras veces, obras ejecutadas sin aprobación de modificado previo.

La señora [REDACTED] dice que si se han hecho obras sin aprobar el modificado, han sido siempre a instancias del director de las mismas, sin solicitar del Ayuntamiento la previa autorización y aprobación por escrito.

Sometido a votación el contenido del punto presentado, se aprueba por la unanimidad de los siete miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

8º.- Estudio y resolución del recurso de reposición interpuesto contra el punto 7º del Pleno de fecha 03/07/2007.

Por el Secretario se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo, efectuado por la Alcaldía:

“A la vista del recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento con fecha 03/08/2007, por doña [REDACTED], contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 03/07/2007, de nombramiento como asesor de don [REDACTED], tengo a bien presentar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO: Vista la documentación existente sobre este tema en el Ayuntamiento y el informe de 16/08/2007 del Secretario del Ayuntamiento, en el que se propone desestimar el recurso presentado en base a los siguientes argumentos que se transcriben literalmente:

“ Según establece el artículo 21.1 de la ley de Bases de Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y entre sus atribuciones figuran las de a) *dirigir el gobierno y la administración municipal*, d) *dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales*, s) *Aquellas que la legislación del Estado y de las CC.AA. asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales*.

En el artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. se señala que *Corresponde al Alcalde convocar las sesiones de Pleno, así como fijar el orden del día de las mismas*.

AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

Por lo tanto; Primero: El artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jco. de las Administraciones Públicas y del P.A.C. establece que *Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.*

El artículo 117.2 establece que *El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.*

Por lo tanto como el acuerdo recurrido se trata de un acuerdo de Pleno, es ante este órgano ante el que se debe presentar el recurso de reposición y será éste órgano, pleno del Ayuntamiento, el competente para resolverlo.

Segundo: El Alcalde es plenamente competente para, dentro de su capacidad, determinar los temas que se tratarán en el Pleno, incluir en el orden del día el asunto del nombramiento de un asesor del Ayuntamiento, o de cualquier otro tema que considere conveniente para ser debatido por ese órgano colegiado, siempre que no haya alguna ley que lo impida. Desconocemos y la recurrente en su recurso no lo señala, que ley o reglamento impiden el discutir y aprobar si así se considera oportuno por el Pleno del Ayuntamiento, el nombramiento de un vecino como asesor del Ayuntamiento, fuera de la relación laboral y sin derecho a retribución económica alguna.

En su escrito la recurrente señala que el acuerdo de Pleno de 03/07/2007 es nulo de pleno derecho, por estar dictado por un órgano manifiestamente incompetente, pero no señala por que este órgano, Pleno el Ayuntamiento, no es competente para esta materia, en que legislación se establece que un Pleno no pueda designar a un ciudadano residente en el municipio como asesor. También señala que es nulo por ser un acto contrario al ordenamiento jurídico, pero una vez más no señala contra que apartado del ordenamiento jurídico español, va el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

Tercero: El ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, se refiere al personal tanto funcionario, como laboral, al servicio de las distintas administraciones públicas. En el acuerdo tomado por el Ayuntamiento no se trata de un nombramiento de personal ni laboral, ni funcionario, ni eventual, no forma parte de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, ni de la plantilla del mismo, es un nombramiento al margen y sin carácter ni laboral, ni funcional, ni eventual alguno, por tanto fuera del alcance de lo establecido en este Estatuto.

Cuarto: El hecho de que el contenido de un acuerdo y decisión tomado por un órgano administrativo, no figure expresamente recogido en el ordenamiento jurídico, no hace que este acto tenga que ser ilegal. Los acuerdo tanto del Pleno, como del resto de los órganos del Ayuntamiento, son en principio legales, mientras no se demuestre expresamente su inadecuación al ordenamiento jurídico.

El asesor, como su nombre indica, se limita a asesorar al Alcalde y al resto del Ayuntamiento, en todo lo que se le consulte, no emite infórmenes, ni dictámenes, no toma decisiones, ni provoca actos administrativos, limitándose a expresar su opinión de acuerdo con su formación y experiencia en temas de ámbito local, sus opiniones son meras opiniones y será el Alcalde y resto de los órganos del Ayuntamiento, los que tomarán las decisiones que consideren más oportunas para el beneficio del municipio.

Quinto: Cada órgano administrativo es responsable de sus decisiones y responde por las competencias que la Ley le atribuye. Tanto el Alcalde como el Secretario serán responsables de las decisiones que tomen o de las que no tomen y que de acuerdo con el ordenamiento jurídico debieron tomar. El asesor, como ciudadano español y sujeto a derechos y obligaciones, será responsable así mismo de sus actos u omisiones.

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

Por lo anteriormente expresado, entendemos que no procede aceptar el recurso planteado, por cuanto en el escrito de la recurrente no se justifica la ilegalidad de la medida recurrida, nombramiento de asesor, no señala un solo artículo de la legislación española, que prohíba el nombramiento de un ciudadano como asesor de un Ayuntamiento, fuera del ámbito laboral, funcionarial, ni eventual, por lo que, a nuestro entender el acuerdo tomado por el Pleno de 3 de julio de 2007, se ajusta plenamente a derecho y el recurso de reposición planteado debe ser rechazado”.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno del Ayuntamiento, DESESTIMAR el recuso de reposición planteado por doña [REDACTED]

Iniciado el debate, doña [REDACTED] justifica la nulidad del acuerdo de Pleno tomado y por tanto la conveniencia de que se estime el recurso de reposición planteado, con los siguientes argumentos:

- En base al artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992 de régimen Jco. de las AA. PP. Son nulos de pleno derecho los actos de las administraciones públicas dictados por órganos manifiestamente incompetentes. El Pleno no es un órgano competente para hacer este nombramiento, porque en ninguna Ley se recoge su competencia para hacerlo. No se puede amparar el Alcalde en el artículo 21.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, que señala que el Alcalde es competente para dirigir el gobierno y la administración municipal, para proponer el nombramiento de un asesor de la Alcaldía, sin que esté esta figura recogida en ningún otro texto legal.

- Tanto el artículo 50.5. del R.O.F. como el 22.1i) de la L.B.R.L. establecen la competencia del Pleno para la aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, pero en este caso no podemos acogernos a estos artículos, al no ser el asesor personal ni laboral, ni funcional, ni eventual. Por lo que me pregunto ¿Qué tipo de personal es entonces?. Tampoco sabemos cuales son sus competencias. Es un nombramiento que se ha hecho así mismo, al margen del Estatuto del Empleado Público.

- El artículo 9 de la Constitución establece que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico. La Constitución garantiza el principio de legalidad. Aquí no se han respetado estos principios, se ha ido en contra del ordenamiento jurídico en el nombramiento del asesor. Es por tanto un nombramiento ilegal, al margen de lo establecido en la legislación vigente y por capricho del señor Alcalde.

- La figura del asesor tal y como se ha presentado y nombrado, no existe en el ordenamiento jurídico español y por tanto su nombramiento es ilegal, al margen de la Ley, es nulo el nombramiento de pleno derecho, por lo que pido en nombre de mi grupo que se vote a favor del recurso de reposición presentado y se anule dicho nombramiento.

Por el C.I.M.A. don [REDACTED] señala que votará a favor de desestimar el recurso, porque considera válido el nombramiento y además necesario para el Ayuntamiento, el contar con personas que asesoren a los concejales, lo que siempre será bueno a la hora de tomar las decisiones.

Por el señor Secretario se reitera en el contenido de su informe jurídico, que va en los mismos términos de la propuesta de acuerdo presentada por el Alcalde y rechaza los argumentos dados por la señora [REDACTED], señalando que el acuerdo de nombramiento es plenamente legal, que no se ha citado ninguna disposición legal que impida este tipo de nombramientos y que por lo tanto dentro de la competencia del Alcalde de dirigir el gobierno y la administración municipal, está la de proponer este nombramiento o

cualquier otra actuación que expresamente no esté fuera de sus competencias o vaya en contra de algún artículo de la legislación vigente.

Finalmente el señor Alcalde se ratifica en su opinión favorable a la legalidad del nombramiento realizado por el Pleno y agradece al señor ██████████ su disposición a colaborar con este Ayuntamiento de manera totalmente desinteresada y gratuita, poniendo su tiempo y conocimientos a disposición del municipio.

Sometida a votación la propuesta de desestimar el recurso de reposición presentado por la señora ██████████, es aprobada la propuesta realizada, por los cuatro votos a favor del grupo popular e independiente y los votos en contra del grupo socialista.

9º.- Estudio y resolución del recurso de reposición interpuesto contra el punto 4º del Pleno de 08/02/2007.-

Por parte del señor Secretario se da lectura al siguiente Informe Propuesta de Acuerdo:

A la vista del recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento con fecha 14/02/2007, por don ██████████ y doña ██████████, contra el acuerdo del punto 4º del pleno de este Ayuntamiento de fecha 08/02/2007, de aprobación provisional del Plan Parcial Picón del Cordel, tengo a bien presentar al Pleno del Ayuntamiento, el siguiente Informe-Propuesta de Acuerdo Plenario:

PROPUESTA DE ACUERDO: Vista la documentación existente sobre este tema en el Ayuntamiento y el informe de 30/08/2007 del Secretario del Ayuntamiento, en el que se propone desestimar el recurso presentado, en base a los siguientes argumentos que se transcriben literalmente:

“En la sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento celebrada con fecha 08/02/2007 figuraba en el punto 4º del orden del día la *Aprobación provisional del Plan Parcial Picón del Cordel*. Desde la Presidencia se facilitó en tiempo y forma a los distintos grupos políticos que formaban parte del Ayuntamiento una copia completa del contenido de este proyecto de Plan Parcial, con las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento y las reclamaciones presentadas al mismo, todo ello informado por el arquitecto municipal. A lo largo del amplio debate que tuvo lugar durante la celebración del Pleno, todos los grupos y concejales expresaron sus opiniones y propuestas sobre el contenido de ese Proyecto. Por el arquitecto municipal se precisaron e informaron a lo largo del debate, cuantas aclaraciones, dudas o sugerencias quisieron hacerle los intervinientes, como persona mejor conocedora del alcance de este Proyecto. Cuando desde la Presidencia se consideró que el punto estaba suficientemente debatido se sometió a votación, resultando de la misma dos votos a favor, tres en contra y una abstención, pero cuando desde la Presidencia se va a proceder a proclamar el acuerdo adoptado, el concejal del grupo socialista señor ██████████ que se ha abstenido, toma la palabra para señalar que está a favor de la aprobación provisional de este Plan Parcial, pero en su redacción de fecha julio de 2006, que está así mismo informada favorablemente por el técnico municipal y que consta también en el expediente del Pleno. Por la Presidencia sin dar por concluido el punto y antes de pasar al siguiente, se acuerda establecer un receso para realizar consultas ante los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento, e intentar aclarar la situación planteada. Realizadas las consultas oportunas, se reanuda la sesión dentro del espacio de esa mismo punto 4º del orden del día y ante las explicaciones dadas tanto por el Arquitecto Municipal como por el Secretario del Ayuntamiento, la Presidencia decide aceptar la propuesta del señor ██████████ y someter a una nueva votación la aprobación de dicho Plan Parcial, teniendo

en cuenta tanto las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, como la contestación a las alegaciones de los particulares, en el sentido del informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 11/07/2006 y que obra en el expediente.

La votación se realiza por los mismos concejales de antes, esta vez en el sentido favorable a la aprobación del Plan Parcial, tres votos a favor, tres en contra, voto de calidad de la Alcaldesa.

Los argumentos en los que se manifiestan en el recurso de reposición planteado, son fácilmente rechazables, primero: *En que el acuerdo es nulo de pleno derecho en base a lo establecido en el artículo 62.1 de la L.R.J.A.P.* sin indicar a cual de los siete casos que señala el artículo se basa la nulidad. Consideramos que no es aplicable ninguno de estos supuestos de nulidad a la situación planteada.

Segundo: En relación con los artículos 82, 83 y 84 del R.O.F. a lo largo del debate considero que no hubo desviación alguna sobre el contenido del mismo, siempre se debatió si se tenían en cuenta o no las alegaciones presentadas por los particulares y modificaciones propuestas por el Ayuntamiento a la aprobación inicial del Plan Parcial, como se establece en el artículo 158 del Reglamento de Urbanismo de C. y L. , en ningún momento es objeto de debate nada al margen de dicho Plan Parcial que es el objeto de este punto 4º del orden del día.

Tercero: No hay a nuestro entender en las actuaciones realizadas por la Presidencia contradicción con lo señalado en el artículo 98 del R.O.F. , aunque se hizo una primera votación, el acuerdo no fue proclamado por la Presidenta como señala el apartado 5º de ese artículo, “ *Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado*”, y por lo tanto el punto todavía no había terminado. Las actuaciones, entiendo que fueron siempre encaminadas a que el acuerdo final reflejara lo mejor posible, la opinión real de los miembros del Ayuntamiento y su verdadero criterio en un tema tan complejo como el que se debatía.

Cuarto: La Ley señala que el objeto de las sesiones de los órganos colegiados, incluidos los plenos de los ayuntamientos, es la de expresar y debatir libremente las opiniones de los miembros que los forman, y al final, teniendo en cuenta esas opiniones, llegar a un acuerdo.

Consideramos que la segunda votación forma parte del contenido del debate de ese punto 4º, que el punto no quedó cerrado con la primera votación, por cuanto la Presidenta consideró que la misma no reflejaba el sentir real de los concejales y dentro de sus competencias de dirección y ordenación del debate y de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del R.O.F. *el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida.*

Por todo ello a nuestro entender no procedía aceptar el recurso de reposición presentado, fue ajustado a Ley el desarrollo del debate y votación del punto 4º del orden del día del Pleno de fecha 8 de febrero de 2007 y no procede por tanto, a mi entender, la anulación del mismo”.

Por todo lo expuesto, tengo a bien en base a los argumentos enunciados y lo establecido en el artículo 175 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, R.O.F. y R.,J. de las EE. LL. el proponer al Pleno del Ayuntamiento, DESESTIMAR el recurso de reposición planteado por don [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] contra el punto 4º del orden del día del Pleno del Ayuntamiento de fecha 08/02/2007.-

AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

Por parte de don [REDACTED], como portavoz del C.I.M.A y en base a lo establecido en el artículo 97.5 del R.O.F. se presenta una propuesta de Enmienda para que sea debatida y votada por el Pleno, con el siguiente texto:

Don [REDACTED], portavoz del grupo CIMA, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y en concreto de conformidad con el artículo 97.5 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las EE. LL., tiene a bien presentar la siguiente ENMIENDA:

Antecedentes:

Visto el recurso de reposición interpuesto por don [REDACTED] y doña [REDACTED], portavoces en su día del Grupo Popular y del Grupo U.R.C. y L. según se manifiesta en el escrito de fecha 11 de febrero de 2007, relativo al punto cuarto del orden del día del Pleno de la Corporación que en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2007 se procedió a la aprobación provisional del Plan Parcial "Picón del Cordel" y el informe jurídico sobre el recurso interpuesto emitido por el Secretario del Ayuntamiento don [REDACTED], de fecha 10 de septiembre de 2007 y su inclusión en el orden del día del Pleno de la Corporación de fecha 12 de septiembre de 2007 punto del orden del día número 9, estimando el recurso interpuesto se ajusta a la legalidad vigente en base a lo siguiente:

Fundamentos de derecho:

1. Entendemos que conforme al artículo 62.1 apartado e) y artículo 63 de la Ley 30/92 la segunda votación realizada podría adolecer de un vicio esencial que lo haga nula de pleno derecho o anulable por infracción de ordenamiento jurídico.

2. No estamos conformes con la argumentación jurídica alegada por el Secretario y estimamos que el recurso se ajusta a la legalidad vigente, por lo cual dada la gravedad que supondría para los intereses del municipio la continuidad en la ejecución en un plan parcial que a nuestro juicio adolece de un vicio de nulidad o anulabilidad, con las gravísimas consecuencias económicas y de todo tipo que supondría para este municipio la continuidad del procedimiento, es por lo que tengo a bien elevar la siguiente propuesta en forma de enmienda:

Propuesta:

1. Solicitar informe jurídico a la Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca, en el cual se manifieste sobre la legalidad o no de la votación realizada en el punto cuarto del Pleno del día 8 de febrero de 2007, relativo a la aprobación provisional del Plan Parcial Picón del Cordel.

2. A la vista del mismo se realicen todas las actuaciones pertinentes para la continuación del procedimiento en caso de nulidad o anulabilidad del mismo

3. Se comunique el presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, así como a los interesados en el procedimiento.

El señor Alcalde considera oportuno hacer un receso de cinco minutos para que los grupos estudien la enmienda presentada

Se inicia de nuevo la sesión explicando su enmienda en señor [REDACTED] en el sentido de considerar que el acuerdo tomado en su día por el Pleno es nulo de Pleno derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1. de la Ley 30/1992. Que según establece el artículo 98 del R.O.F. el debate quedó cerrado con la primera votación y por tanto la segunda es nula, la Presidencia debió hacer la proclamación después de la primera votación. Las interrupciones para deliberar no se pueden hacer una vez iniciada una votación. Entiendo que el recurso del señor [REDACTED] es correcto y se debería tener en cuenta, por lo que considero conveniente para el Ayuntamiento solicitar otro

informe a los servicios jurídicos de la Diputación, sería lo más prudente para la Corporación y en base a dicho informe pronunciarse con más y mejor información.

El concejal ██████ solicita se aclare que es lo que realmente se está proponiendo al Pleno, ante la contradicción de las dos propuestas presentadas.

█████ señala que su propuesta es que se vote la enmienda presentada y que quede en suspenso por tanto el pronunciarse sobre el contenido del recurso de reposición, hasta contar con el informe jurídico de Diputación.

█████, se muestra a favor de pedir el informe a Diputación, pero pide que por lo tanto el punto quede sobre la mesa.

Finalmente el Alcalde se pronuncia también a favor del contenido de la enmienda, señalando que esto ayudará a hacer las cosas bien, cuantos más informes se tengan mejor para llegar a formarnos una opinión con conocimiento de causa.

Somete a votación la propuesta de la señora ██████ de que el punto quede encima de la mesa, lo que es rechazado por tres votos, socialistas, contra cuatro, populares e independiente.

La señora ██████ pide un receso, que el Alcalde rechaza al considerar que ya hubo uno y que el punto está suficientemente debatido, por lo que somete a votación la enmienda presentada por el señor ██████, que es aprobada por los cuatro votos a favor del grupo popular e independiente, con la abstención de los tres concejales socialistas.

El señor Alcalde de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4. del R.O.F. pregunta si algún grupo político desea someter a consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día, a lo que la señora ██████ presenta un tema relacionado con la paralización de las obras de una nave en terreno rústico en una finca entre los términos municipales de Monterrubio y Villares, defiende la urgencia del tema y el Alcalde somete a votación dicha urgencia, que queda rechazada por los cuatro votos de populares e independiente por los tres a favor de socialistas.

10º.- Ruegos y preguntas.-

Por doña ██████ se presenta un escrito con una serie de ruegos al señor Alcalde en relación con reposición de árboles secos; recogida de un frigorífico abandonado; solicitar pintar rayas en la carretera a San Cristóbal; horario encendido pistas deportivas; sobre observaciones personales en escritos del Alcalde a los ciudadanos; plenos con menor número de puntos en el orden del día y más numerosos; sobre limpieza de calles; sobre mejora de zonas verdes; convocatoria comisión informativa para el estudio de la contratación de las obras de las piscinas municipales.

Se presentan así mismo por la portavoz del Grupo Socialista, señora ██████ un escrito con una serie de preguntas para que sean contestadas por el Alcalde en relación con estado de la descalcificadora; obras en la calle del Caño; puesta en funcionamiento del Colector de La Armuña; supresión del pago para las licencias de obras menores; programa de cultura y deportes para el trimestre; riego de jardines públicos por el Ayuntamiento; creación de un buzón de quejas y sugerencias; parque de San Miguel y topillos; clases de inglés y otras actividades privadas en dependencias municipales; sobre incidentes en fiestas de agosto; levantamiento del precinto de la obra de la nave en camino de Villares.

El señor Alcalde manifiesta que contestará a estas preguntas en el próximo pleno ordinario tal y como establece la Ley.

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

Y no habiendo más temas a tratar se levantó la sesión a las veintidós horas quince minutos, levantándose este Acta, que firma el señor Alcalde y de lo que como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Manuel J. Moro Rodríguez

Fdo. Eloy Barrios Rodríguez